ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

DONACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL ESTADO AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA PARA CONSTRUIR LAS NUEVAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE PUNTARENAS Y LA UNIDAD NAVAL DE DICHA INSTITUCIÓN

FRANGGI NICOLÁS SOLANO
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 20.892

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

DONACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL ESTADO AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA PARA CONSTRUIR LAS NUEVAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE PUNTARENAS Y LA UNIDAD NAVAL DE DICHA INSTITUCIÓN

Expediente N.° 20.892

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Cada día resulta más notorio cómo a nivel mundial los servicios públicos relacionados con la seguridad humana sufren serias afectaciones debidas, principalmente, al crecimiento poblacional y el aumento en número y complejidad de las emergencias, con lo cual, el continuo y oportuno fortalecimiento de dichos servicios se torna en una obligación ciudadana e institucional.

Al tenor de dicho compromiso, algunas instituciones públicas estilan generar particulares alianzas, pues es a través de ellas que se suman recursos para la satisfacción de específicas necesidades en aras del interés público.

Así, por ejemplo, con alguna frecuencia y previa justificación de necesidad e interés colectivos, las corporaciones municipales optan por enajenar parte de su patrimonio inmueble a otras entidades u organizaciones, con el sano propósito de dotar al municipio que representan de los servicios que comunitariamente se requiere, o bien, mejorar alguno de los existentes.

En ese sentido y como vívido modelo de ese tipo de alianza, la Municipalidad de Puntarenas y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, conscientes de que la ubicación y disponibilidad material de la actual Estación de Bomberos ubicada en el distrito Primero del cantón de Puntarenas limitan significativamente la prestación del servicio bomberil y el equipamiento de esta, asimismo que la Unidad Naval de este último, ocupa en precario un espacio del muelle del Instituto Costarricense de Turismo ubicado en el estero de Puntarenas, de consuno han estimado esencial que el Cuerpo de Bomberos adquiera la titularidad del terreno estatal de cuatro mil metros cuadrados a que se refiere el plano catastrado número P-6-1942539-2016, el cual es administrado por la Municipalidad de Puntarenas.

De conformidad con lo expuesto y siendo, por un lado, que por disposición del inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política, en los casos que corresponda, los bienes del Estado solo pueden enajenarse mediante la promulgación de una ley específica, asimismo que de conformidad con los numerales 1 y 2 de la Ley N.° 8228, el Cuerpo de Bomberos es un órgano de

máxima desconcentración adscrito al Instituto Nacional de Seguros (INS), titular de la personalidad jurídica instrumental suficiente entre otros supuestos, para administrar su patrimonio, particularmente destinado al cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 5 de dicha ley, corresponde a la Asamblea Legislativa, a través de la presente iniciativa, decretar la enajenación del terreno supra citado a favor del Cuerpo de Bomberos, dentro del cual se construirán las instalaciones que en adelante albergarán la nueva Estación de Bomberos de Puntarenas y la Unidad Naval de dicha institución destacada en el estero de esa ciudad.

En ese sentido y de conformidad con el principio de legalidad consagrado por su orden en el artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, según el cual el margen de acción del Estado y sus instituciones se encuentra expresamente regulado por la legislación, instancias como la Municipalidad de Puntarenas se encuentran legitimadas para realizar los actos administrativos a través de los cuales, con motivo, contenido y fin, pueden enajenar bienes inmuebles de su propiedad o bajo su administración, para optar por la satisfacción de una necesidad pública.

Así las cosas, y siendo que las municipalidades en esencia son entes territoriales, por disposición de los numerales 169 y 170 constitucionales, estas, en correspondencia a su autonomía política, administrativa y financiera, bajo el principio de un buen padre de familia, pueden disponer de los servicios y bienes que le pertenecen y/ mantienen bajo administración.

Sobre ese mismo curso de fundamento normativo, los numerales 1, 2 y 3 del Código Municipal refuerzan la figura del gobierno municipal, reconociéndole la facultad de promover y administrar los intereses del municipio en beneficio de este.

De conformidad con lo expuesto, a través de la presente iniciativa se insta donar al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica el lote que fuera dado en administración por el Estado a la Municipalidad de Puntarenas, mediante la Ley N.° 4071, promulgada el 22 de enero del año 1968, que en su artículo 7 dispone:

> ***“Se le traspasa a la Municipalidad del cantón central de Puntarenas el dominio sobre la zona marítimo-terrestre, de los doscientos metros contados a partir de la pleamar ordinaria, situada al Oeste de La Chacarita y al Norte del Estero de Puntarenas, la que se declara zona urbana de la cuidad de Puntarenas; también se declara de dominio de la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, el cauce, vaso o álveo del Estero de Puntarenas y las aguas que discurren por él, en cuanto se encuentran situados frente a la ciudad de Puntarenas. El Instituto Geográfico Nacional levantará el mapa o plano respectivo.”***

Respecto del citado artículo 7, es menester indicar que este fue objeto de interpretación auténtica a través de la Ley N.° 4155, de fecha 16 de julio del año

1968, y fue en razón de dicha interpretación a través del artículo 1 se aclaró que lo traspasado al Municipio es el dominio sobre la zona marítimo terrestre que abarca el salado o manglar adjunto a los esteros que desaguan en la ría de Puntarenas, y los doscientos metros de tierra firme lindante a ese salado. No obstante, los terrenos derivados de accesión natural o artificial en el litoral sur del estero de Puntarenas son de dominio público, propiedad del Estado y son administrados por la Municipalidad de Puntarenas, la que podrá otorgarlos en concesión a los poseedores colindantes por el norte con dicho estero.

De conformidad con lo expuesto y al tenor de lo dispuesto en el inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política y con el propósito de coadyuvar con la seguridad ciudadana del cantón Central de Puntarenas y las comunidades ubicadas en las orillas del golfo de Nicoya, y los navíos que navegan en el golfo de Nicoya, así como las razones anteriormente expuestas, se somete al estimable conocimiento de la Asamblea Legislativa para su respectiva discusión y ulterior aprobación el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DONACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL ESTADO AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA PARA CONSTRUIR LAS NUEVAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE PUNTARENAS Y LA UNIDAD NAVAL DE DICHA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Estado para que done un lote sin inscribir en administración de la Municipalidad de Puntarenas, cedula jurídica número **tres-cero catorce – cero cuarenta y dos ciento veinte;** al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula jurídica número **tres- cero cero siete – cinco cuatro siete cero seis cero**; el bien inmueble propiedad del Estado, sin inscribir, situado en el distrito Primero del cantón Central de la provincia de Puntarenas, cuya naturaleza propiedad del Estado en Administración de la Municipalidad de Puntarenas, y sus linderos son al norte, con el estero; al oeste, con el estero; al sur, con calle pública y al este, con la Municipalidad de Puntarenas; el inmueble tiene un área de cuatro mil metros cuadrados (4000 m²), según consta en plano catastrado número C seis- uno nueve cuatro dos cinco tres nueve- dos mil dieciséis (6-1942539-2016).

ARTÍCULO 2- El bien donado al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica se destinará exclusivamente para que construya sus instalaciones (Estación de Bomberos de Puntarenas y la Unidad Naval), para la prestación de sus servicios en Puntarenas.

ARTÍCULO 3- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado. Esta disposición tendrá un plazo de diez años, contado a partir de la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4- En caso de que el bien inmueble por donar se destine a otro uso no autorizado por esta ley o que en el plazo de 10 años no se construya la obra Estación de Bomberos de Puntarenas y Unidad Naval, el bien inmueble volverá a ser de pleno derecho propiedad del Estado en administración de la Municipalidad de Puntarenas.

ARTÍCULO 5- La Notaría del Estado formalizará todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado para actualizar y corregir la naturaleza, situación medida, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano
Diputada

6 de agosto de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.